

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10490 *REAL DECRETO-LEY 8/1999, de 7 de mayo, por el que se modifica el artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura.*

El Plan Hidrológico del Júcar, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, establece que en tanto en cuanto no se materialicen las reservas establecidas, una vez satisfechas todas las necesidades del sistema del Júcar, podrán aprovecharse los recursos sobrantes en actuaciones generales de mejora medioambiental o para paliar déficit coyunturales de abastecimiento en la cuenca.

La mencionada posibilidad exige, para su puesta en práctica, modificar la redacción del artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura, permitiendo la utilización de sus infraestructuras, de conformidad con los respectivos Planes Hidrológicos de cuenca, para transportar y distribuir recursos de las cuencas por las que la citada infraestructura transcurre.

Esta alternativa es especialmente urgente en estos momentos, pues la casi total carencia de precipitaciones que, durante el pasado otoño y el actual invierno, está afectando a gran parte de la España peninsular, ha creado una situación particularmente grave en determinadas áreas, que han visto mermadas sus fuentes tradicionales de abastecimiento a causa de la depresión de los niveles de los acuíferos subterráneos y la drástica disminución de las reservas de los embalses. Ante esta situación de extraordinaria y urgente necesidad, resulta necesario acudir al instrumento de Real Decreto-ley, previsto constitucionalmente.

La reforma prevista, que ampara únicamente la distribución y el transporte de recursos hídricos entre dos puntos dentro del mismo ámbito territorial de planificación hidrológica, no modifica las asignaciones y reservas existentes ni crea nuevos derechos de uso, limitándose a autorizar la utilización instrumental de las infraestructuras hidráulicas del acueducto para los fines citados.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1999,

DISPONGO:

Artículo único.

El artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, queda redactado en los siguientes términos:

«Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, los aprovechamientos con recursos propios de la cuenca del Segura, del Sur o del Júcar, previstos en sus correspondientes Planes

Hidrológicos de cuenca, pueden beneficiarse de dicha obra para transportar y distribuir sus correspondientes dotaciones concesionales, entre dos puntos dentro del mismo ámbito territorial de planificación hidrológica, abonando la tarifa de conducción de agua que resulte de aplicar, en cada caso, los criterios establecidos en el artículo 7.»

Disposición adicional primera.

Cualquier uso de las infraestructuras del Acueducto Tajo-Segura al amparo de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, queda subordinado a los fines prioritarios fijados en la legislación reguladora del trasvase Tajo-Segura, vigente a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Disposición adicional segunda.

El presente Real Decreto-ley no modifica las asignaciones y concesiones existentes a su entrada en vigor, ni crea nuevos derechos de uso del recurso, limitándose su eficacia jurídica a regular la posibilidad de transporte de aguas, cuyo derecho de uso se haya adquirido conforme a los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE FOMENTO

10491 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de abril de 1999 por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.*

Advertidos errores en la Orden de 9 de abril de 1999, por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril), se formula la oportuna rectificación:

En la página 14488, primera columna, artículo 1.1, letra b), donde dice: «Real Decreto 1750/1988», debe decir: «Real Decreto 1750/1998».

En la misma página y columna, artículo 2, párrafo primero, donde dice: «los modelos incluidos en el apartado A del apartado primero de esta Orden», debe decir: «los modelos incluidos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden».

En la página 14488, segunda columna, artículo 2, último párrafo, donde dice: «Las tasas liquidadas en los modelos incluidos en el apartado B) del apartado primero de esta Orden», debe decir: «Las tasas liquidadas en los modelos incluidos en el apartado 2 del artículo 1 de esta Orden».

En la página 14498, Modelo 750, apartado 2, donde dice: «Actos de inspección de comprobación técnica», debe decir: «Actos de inspección o de comprobación técnica».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10492 *ORDEN de 4 de mayo de 1999 por la que se crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario del nacimiento del cineasta Luis Buñuel Portolés.*

Se cumple, en febrero del año 2000, el centenario del nacimiento de Luis Buñuel Portolés, sin duda el cineasta más internacional e indiscutido de los nacidos en nuestro país, y una de las figuras más relevantes de la historia del cine mundial.

Su trayectoria profesional, desarrollada entre España, México y Francia, además de una breve incursión en los Estados Unidos, ha estado siempre profundamente ligada, dentro de su marcado individualismo y de su estilo absolutamente personal, a los movimientos intelectuales y artísticos más importantes del siglo, plasmando en sus películas las preocupaciones y los temas capitales del hombre contemporáneo. Su independencia como artista y su profesionalidad, que le permitió moverse dentro de los límites de la industria cinematográfica, le convirtieron en una leyenda viva y en una referencia ejemplar para las generaciones de jóvenes cineastas tanto españoles como europeos.

El primer centenario del nacimiento de Luis Buñuel es ocasión idónea para recordar y contribuir a un mejor conocimiento de su obra.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero. Creación.—Se crea, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, la Comisión para la Conmemoración del Centenario del nacimiento del cineasta Luis Buñuel Portolés, con las funciones de promover, estimular y coordinar las acciones que con tal motivo se lleven a cabo por los distintos órganos de las Administraciones Públicas representadas en la Comisión y demás entidades públicas y privadas.

Segundo. Composición.—Para el cumplimiento de sus fines la Comisión se estructurará en los siguientes órganos:

1. El Presidente.
2. El Pleno.
3. El Comité Ejecutivo.

Tercero. El Pleno.—La Comisión para la Conmemoración del Centenario a la que corresponde aprobar el

programa de actividades y velar por su ejecución estará constituida por:

Presidente: El Ministro de Educación y Cultura, que podrá ser sustituido por el Secretario de Estado de Cultura.

Vocales:

a) Vinculados al Ministerio de Educación y Cultura:

El Secretario de Estado de Cultura.

El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

El Subdirector general del ICAA, titular de la Filmoteca Española.

El Subdirector general de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA.

El Director del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

b) Vinculados a otras Administraciones e Instituciones y previa su aceptación:

El Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

El Director general de Cultura y Patrimonio de la Diputación General de Aragón.

El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calanda.

El Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Calanda.

El Director de la Residencia de Estudiantes.

El Presidente de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.

El Presidente del Patronato de la Filmoteca de Zaragoza.

El Director del Centro de Documentación «Luis Buñuel».

El Presidente de la Asociación Española de Historiadores del Cine.

c) A título personal, y previa su aceptación, las siguientes personas vinculadas a la vida y a la obra de Luis Buñuel:

Don Agustín Sánchez Vidal.

Don Juan Luis Buñuel.

Don Francisco Rabal.

Don José Luis Barros.

Don Arturo Canalda.

Don Pedro Cristian García Buñuel.

El Presidente de la Comisión podrá incrementar el número de Vocales con el nombramiento de los representantes de otras instituciones y entidades que lo soliciten, así como con otras personas concededoras de la obra de Luis Buñuel.

Actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto, un experto/a de la Filmoteca Española, designado por el Director general del ICAA.

Son competencias del Pleno:

Aprobar el programa de actividades de la Comisión y supervisar su ejecución.

Recabar la colaboración de Departamentos ministeriales y de organismos e instituciones públicas, privadas y particulares que se estimen precisas para debida relevancia de la conmemoración.

Coordinar, apoyar y alentar las actividades de otros organismos y entidades que estime adecuadas para la conmemoración del centenario.

Cuarto. El Comité Ejecutivo.—Con objeto de asegurar la ejecución y el seguimiento de los acuerdos de la Comisión se crea un Comité Ejecutivo, presidido por el Secretario de Estado de Cultura e integrado, como